



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: 23-10-2013



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA EN MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.- Se reforman los artículos 2, 3 y 7 por artículo Primero; se deroga el artículo 8 por artículo Segundo del Decreto s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" NO. 5132 Sección Segunda de fecha 2013/10/23. Vigencia 2013/10/24.

Aprobación	2013/05/31
Publicación	2013/06/26
Vigencia	2013/06/27
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5099 "Tierra y Libertad"



SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 70 FRACCIÓN XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2,5, 8 Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, Y

CONSIDERANDO

Que el Programa Nacional de Salud 2001-2006 contempla, entre sus principales líneas de acción, la disminución y atención del VIH/SIDA/ITS, a la vez que establece que para reducir la mortalidad por estos padecimientos, las acciones dirigidas a combatirlo deben encaminarse a la prevención del riesgo en población con vulnerabilidad, a la detección y notificación oportuna de casos y contactos, a la atención integral de las personas afectadas e infectadas por el VIH/SIDA y al fomento de la reducción y eliminación del estigma y la discriminación asociadas de éste.

En la reciente reforma a la Ley General de Salud mediante la cual creó el Sistema de Protección Social en Salud, se reconoce la gravedad del problema y las primeras categorías que se deberán tomar en cuenta en el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, el diagnóstico y tratamiento del VIH/SIDA.

A ese efecto, el Decreto por el que se reforma el que crea el Consejo Nacional para la prevención y el Control del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (CONASIDA), del cual se desprende que resulta fundamental para operar el presente programa en nuestra entidad, la Creación de un Consejo Estatal para la Prevención y el control del VIH/SIDA, que participe e incida de manera integral en las múltiples repercusiones sociales, éticas, económicas, y políticas que rebasan los ámbitos de la salud, los cuales se establecen en el Programa Nacional y en el Acuerdo del Consejo de Salubridad General, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de noviembre del 2004, por el que se establecen disposiciones generales obligatorias para la prevención, atención y control de VIH/SIDA en las Instituciones Públicas del Sistema Nacional de Salud.

Por lo anteriormente expuesto y fundado tengo a bien expedir el siguiente:



ACUERDO

Artículo 1. Se crea con carácter permanente el Consejo Estatal para la Prevención y el Control del VIH/SIDA de Morelos, en adelante “ El CONESIDA”, el cual tiene por objeto brindar un abordaje multisectorial al problema que transparente y clarifique los procesos de toma de decisiones, y dar opciones para incrementar recursos provenientes de otros sectores nacionales e internacionales.

Este consejo tiene como misión definir, planear y coordinar las acciones necesarias y pertinentes, en un marco de consenso y descentralización para que los sectores público y privado, debidamente inscritas en el Registro de Agrupaciones para la Salud y las organizaciones sociales del Estado, se comprometan en la lucha contra el VIH/SIDA e ITS, a la reducción y eliminación del estigma y la discriminación, con el objeto de disminuir el riesgo, la vulnerabilidad y su impacto en las personas y comunidades. Su meta es lograr una mayor participación intersectorial y una respuesta social organizada para que todas las personas que viven dentro del Estado de Morelos, cuenten con todos los elementos necesarios para prevenir el VIH/SIDA e ITS, principalmente entre las poblaciones más vulnerables, como los usuarios de drogas inyectables, trabajadores del sexo comercial, homosexuales y que las personas infectadas y afectadas por el VIH/SIDA o alguna ITS tengan acceso y garantía a una detección, diagnóstico, tratamiento y atención integral de calidad, en un marco de respeto a la diversidad y a los derechos humanos.

Artículo *2. “EL CONESIDA” estará integrado por:

- I. El Gobernador del Estado, quien lo presidirá por sí o por el representante que el designe al efecto;
- II. La persona Titular de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Estatal;
- III. La persona Titular de la Subsecretaría de Salud del Poder Ejecutivo Estatal, en su carácter de Vicepresidente;
- IV. La persona Titular de la Dirección General del Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud de Morelos”, en su carácter de Secretario Técnico, y



V. La persona Titular de la Dirección General del Organismo Público Descentralizado denominado "Hospital del Niño Morelense".

A invitación de su Presidente, se integrarán a las sesiones de "EL CONESIDA", como invitados con derecho a voz pero sin voto:

- I. La persona titular del Centro Nacional para la prevención y el Control del VIH/SIDA;
- II. La persona titular de la Delegación Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social;
- III. La persona titular de la Delegación Estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- IV. La persona titular de la representación en Morelos de la Secretaría de la Defensa Nacional;
- V. La persona titular de Secretaría de Educación, y
- VI. Representantes de Instituciones u Organizaciones Nacionales e Internacionales, y de los sectores público, social y privado, cuyas actividades tengan relación con las funciones de "EL CONESIDA".

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo Primero del Decreto s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" NO. 5132 Sección Segunda de fecha 2013/10/23. Vigencia 2013/10/24.

Antes decía: EL CONESIDA" estará integrado por:

- I. El Gobernador del Estado, quien una vez al año lo presidirá;
- II. El Secretario de Salud y el Secretario de Educación, quienes de manera rotatoria anual lo presidirán;
- III. El Subsecretario de Coordinación Sectorial de la Secretaría de Salud, en su carácter de Vicepresidente;
- IV. El jefe del Programa Estatal de VIH/SIDA/ITS, en su carácter de Secretario Técnico, quien deberá dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Consejo, promover y apoyar para que éstos se cumplan, y
- V. Una representación amplia de todos aquellos actores institucionales no gubernamentales y autoridades locales, públicas, privadas y de la sociedad civil involucrados en la prevención, control, atención del VIH/SIDA, promoción de la salud sexual, perspectiva de género, educación en sexualidad y defensa de los derechos humanos, todos ellos con el carácter de vocales.

Artículo *3. "EL CONESIDA" para el cumplimiento de su objeto podrá contar con Comités Técnicos, cuya integración se sujetará a lo establecido en el Reglamento Interior del Consejo.

NOTAS:



REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo Primero del Decreto s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" NO. 5132 Sección Segunda de fecha 2013/10/23. Vigencia 2013/10/24.
Antes decía: "EL CONESIDA" también contará con un Comité Técnico de Prevención y Monitoreo, un Comité Financiero y un Comité Formativo y Derechos Humanos.

El jefe del Programa Estatal de VIH/SIDA/ITS, fungirá como Coordinador del Comité Técnico de Prevención y Monitoreo.

El Director del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, fungirá como Coordinador del Comité Financiero.

El Director de Atención a la Salud, fungirá como Coordinador del Comité Formativo y Derechos Humanos.

Artículo 4. Los cargos desempeñados con motivo del Consejo y Comité referidos en los artículos 2 y 3 serán de carácter honorífico.

Artículo 5. Las facultades de "EL CONESIDA" así como las funciones de los Comités se establecerán en su Reglamento Interior.

Artículo 6. El presidente del Consejo será suplido en sus ausencias por el Vicepresidente. Los demás integrantes titulares podrán designar un suplente, el cual deberá tener un nivel jerárquico inmediato inferior al de los primeros que tengan la facultad de toma de decisiones inmediatas.

Artículo *7. El Consejo sesionará de manera ordinaria al menos dos veces al año, y de manera extraordinaria cuando la urgencia de los asuntos lo determine. Para que sus acuerdos tengan validez, será indispensable que se encuentren presentes más de la mitad de la totalidad de sus miembros; las decisiones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo Primero del Decreto s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5132 Sección Segunda de fecha 2013/10/23. Vigencia 2013/10/24.

Antes decía: El Consejo sesionará de manera ordinaria al menos tres veces al año, para lo cual se necesitará la presencia de la mayoría de todos los miembros.

En las votaciones que se lleven a cabo en las sesiones el Presidente contará con voto de calidad en caso de empate.

Artículo*8. Derogado

NOTAS:



REFORMA VIGENTE.- Derogado por artículo Primero del Decreto s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5132 sección segunda de fecha 2013/10/23. Vigencia 2013/10/24.
Antes decía: La integración del Consejo, Comités y grupos de trabajo, se sujetarán a los lineamientos del Reglamento Interior del Consejo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- "EL CONESIDA" deberá celebrar su sesión de instalación dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo.

TERCERO. "EL CONESIDA" expedirá su Reglamento Interior en un plazo no mayor a noventa días naturales, contados a partir de que se celebre la sesión de instalación a que se refiere el artículo anterior.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los veintitrés días del mes de noviembre del dos mil cinco.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ
EL SECRETARIO DE SALUD
DR. ANTONIO CAMPOS RENDÓN
RÚBRICAS.**



**DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO
POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL
VIH/SIDA EN MORELOS**

POEM No. 5132 de fecha 2013/10/23

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Las adecuaciones necesarias al Reglamento Interior del Consejo Estatal para la Prevención y el Control del VIH/SIDA en Morelos, deberán expedirse en un plazo no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Decreto.